

Mario DRAGHI
Presidente

Sr. D. Jonás Fernández
Miembro del Parlamento Europeo
Parlamento Europeo
60, rue Wiertz
B-1047 Bruselas
BÉLGICA

Fráncfort del Meno, 17 de junio de 2015

L/MD/15/386

Re: su pregunta escrita (QZ-83)

Estimado señor Fernández:

Agradezco su pregunta escrita, que me ha sido remitida por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 5 de mayo de 2015.

Actualmente, diecinueve Estados miembros de la UE han adoptado el euro como moneda única, y participan, por lo tanto, en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. De conformidad con el Tratado, se espera que todos los demás Estados miembros de la UE —salvo Dinamarca y Reino Unido, acogidos a cláusulas de excepción— se incorporen a la zona del euro una vez hayan cumplido las condiciones necesarias.

La decisión sobre la introducción del euro en dichos Estados miembros de la UE es adoptada por el Consejo de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado. Este establece que la Comisión Europea y el Banco Central Europeo presenten informes al Consejo de la Unión Europea acerca de los avances que hayan realizado esos Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la realización de la Unión Económica y Monetaria y, por lo tanto, de las condiciones necesarias para la adopción del euro, como mínimo una vez cada dos años, o a petición de uno (o más) de dichos Estados miembros. Conforme a lo dispuesto en el Tratado, esto incluye un examen de:

- a. la compatibilidad de la legislación nacional de esos Estados miembros de la UE con el Tratado y con los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo; y
- b. el logro de un alto grado de convergencia sostenible en relación con:
 - i) un alto grado de estabilidad de precios, que deberá quedar de manifiesto a través de una tasa de inflación que esté próxima a la de, como máximo, los tres Estados miembros de la UE más eficaces en cuanto a la estabilidad de precios;
 - ii) las finanzas públicas deberán encontrarse en una situación sostenible, lo que quedará demostrado en caso de haberse conseguido una situación del presupuesto sin un déficit público excesivo, definido de conformidad con lo dispuesto en el Tratado;
 - iii) el respeto, durante dos años como mínimo, sin que se haya producido devaluación frente al euro, de los márgenes normales de fluctuación que establece el mecanismo de tipos de cambio (en adelante MTC II); y
 - iv) el carácter duradero de la convergencia, que deberá verse reflejado en los niveles de tipos de interés a largo plazo.

Una descripción detallada del marco de análisis utilizado por el Banco Central Europeo para examinar el estado de convergencia económica, aplicado de manera coherente en todos los Informes de Convergencia elaborados por el Banco Central Europeo o el Instituto Monetario Europeo, puede consultarse en el Informe de Convergencia del BCE más reciente, publicado en junio de 2014¹.

En julio de 2014, el Consejo de la Unión Europea, teniendo en cuenta también el mencionado Informe de Convergencia, decidió que Lituania cumplía las condiciones necesarias para la adopción del euro. En aquel momento, el Consejo de la Unión Europea no adoptó ninguna decisión sobre si otros Estados miembros cumplían las condiciones necesarias para adoptar el euro.

El Banco Central Europeo volverá a presentar al Consejo de la Unión Europea un examen con arreglo a los citados criterios de convergencia en su próximo informe sobre la cuestión, que preparará de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, esto es, como mínimo una vez cada dos años, o a petición de cualquier Estado miembro interesado.

Como en ediciones anteriores, el informe también examinará la participación de Estados miembros de la UE en el MTC II. A este respecto, en virtud de lo establecido en la Resolución del Consejo Europeo de 16 de junio de 1997, las decisiones referentes a la participación en el MTC II las adoptarán de mutuo acuerdo los ministros de los Estados miembros que participan en la zona del euro, el Banco Central Europeo y los ministros y gobernadores de los bancos centrales de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participan en el MTC II.

¹ El documento puede consultarse en el sitio web del BCE: <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/conrep/cr201406es.pdf>

Banco Central Europeo Sonnemannstrasse 20 60314 Frankfurt am Main Alemania	Banco Central Europeo 60640 Frankfurt am Main Alemania	Tel. +49-69-1344-0 Fax: +49-69-1344-7305 www.ecb.europa.eu
---	--	--

En este contexto, desearía señalar la posición del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, adoptada en 2003², que subraya la necesidad de políticas orientadas a la estabilidad como condición indispensable para el éxito de la participación en el MTC II. El documento también reconoce que no es posible identificar un único camino hacia el MTC II y que la participación en dicho mecanismo debe analizarse caso por caso, a petición del Estado miembro interesado.

Atentamente,

[firmado]

Mario Draghi

² El documento puede consultarse en el sitio web del BCE:
<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/policyaccexchangerateen.pdf>

Banco Central Europeo Sonnemannstrasse 20 60314 Frankfurt am Main Alemania	Banco Central Europeo 60640 Frankfurt am Main Alemania	Tel. +49-69-1344-0 Fax: +49-69-1344-7305 www.ecb.europa.eu
---	--	--